

**RECURSO DE REPOSICIÓN REF. PROC. RESP. CONTRACTUAL
25799408900120230002000**

Edna Milena Morales Vargas <milenamoraes2710@gmail.com>

Vie 25/08/2023 2:11 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tenjo <jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Eduardo Gonzáles Ardila <gerencia@criaderolamarqueza.com>; lfvajudiciales@gmail.com
<lfvajudiciales@gmail.com>; choco1213pa@gmail.com <choco1213pa@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

PODER FIRMADO.pdf; Gmail - PODER PROCESO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL25799408900120230002000.pdf;
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE AGOSTO DE.pdf; RECURSO DE REPOSICION AUTO 09 DE MARZO
DE 2023 - RADICADO 2023-000200 RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

Ref. **Demandante:** CARLOS ALBERTO CHOCONTÁ GÓMEZ
Demandado: CENTRO DE GENÉTICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA
S.A.S.
Proceso: PROCESO DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado: 25799408900120230002000

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023) QUE ADMITE LA DEMANDA**

Respetados señores,

EDNA MILENA MORALES VARGAS, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 52.822.179 expedida en Bogotá D.C., portadora de la T.P. N.º 161.257 del C.S de la J., adjuntando poder al presente recurso como es debido, y solicitando reconocimiento de personería jurídica por parte del Despacho, actuando como apoderada judicial de la sociedad **CENTRO DE GENETICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.** identificada con NIT. 900750034-2, representada legalmente por el señor Eduardo González Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.063.344, me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en cuanto del auto que admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en fecha 09 de marzo de 2023, lo anterior de conformidad con el artículo 318 del C.G del P. encontrándonos en los términos legales permitentes toda vez que fuimos notificados de la misma por notificación personal hasta el día 22 de agosto del calendo por Secretaría, tal como se evidencia en el folio 20 del expediente, me permito exponer mis argumentos en los siguientes sus sustentos:

Edna Milena Morales Vargas
Abogada Especialista
en Derecho Comercial y Contractual,
Magíster en Comercio del
Derecho Internacional
3167530159

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

Ref. **Demandante:** CARLOS ALBERTO CHOCONTÁ GÓMEZ
Demandado: CENTRO DE GENÉTICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.
Proceso: PROCESO DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado: 25799408900120230002000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) QUE ADMITE LA DEMANDA

Respetados señores,

EDNA MILENA MORALES VARGAS, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 52.822.179 expedida en Bogotá D.C., portadora de la T.P. N.º 161.257 del C.S de la J., adjuntando poder al presente recurso como es debido, y solicitando reconocimiento de personería jurídica por parte del Despacho, actuando como apoderada judicial de la sociedad **CENTRO DE GENETICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.** identificada con NIT. 900750034-2, representada legalmente por el señor Eduardo González Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.063.344, me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en cuanto del auto que admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en fecha 09 de marzo de 2023, lo anterior de conformidad con el artículo 318 del C.G del P. encontrándonos en los términos legales permitentes toda vez que fuimos notificados de la misma por notificación personal hasta el día 22 de agosto del calendo por Secretaria, tal como se evidencia en el folio 20 del expediente, me permito exponer mis argumentos en los siguientes sus sustentos:

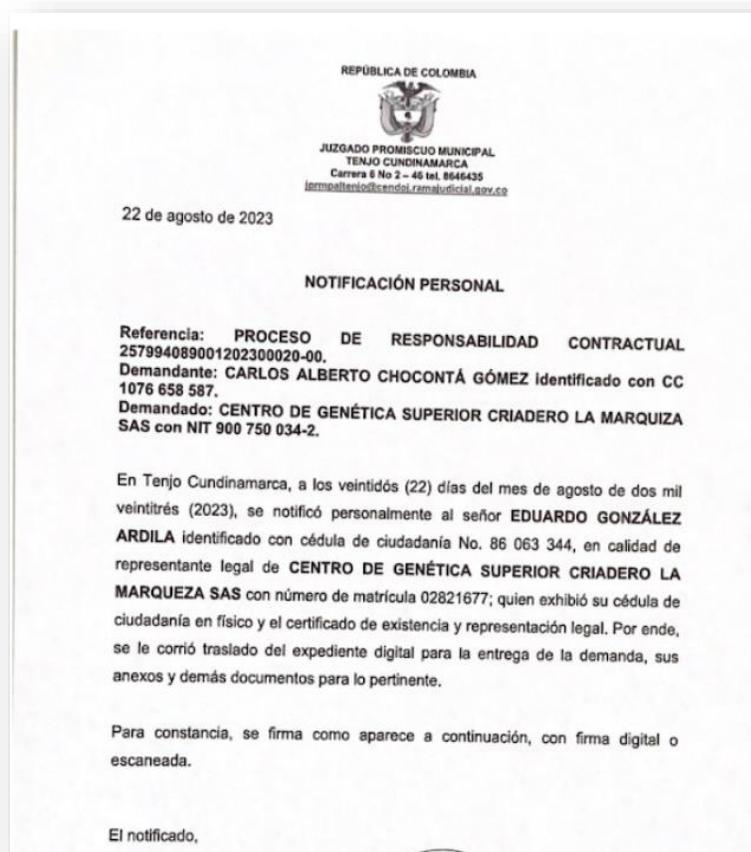
I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece:

“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”(cursiva fuera de texto)



A partir de dicho momento, fue remitido el link del expediente, donde se pudo realmente conocer y tener traslado total y completo del mismo, y pese a que la parte activa del proceso pretendió hacer incurrir al Despacho en yerro al indicar que el día 10 de agosto del corrido había cumplido con el deber de traslado al haber remitido correo electrónico de envió de la demanda, ésta no cumple con lo establecido por lo indicado por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 que reza:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.” (cursiva fuera de texto)

Por cuanto la notificación del auto admisorio solo podrá ser entendida hasta el 22 de agosto del calendo, de tal manera que encontrándonos en los términos legales permitentes elevamos el presente recurso.

Ahora bien, para el caso de marras, en el auto objeto del recurso su Despacho en la parte resolutive dispuso:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL 25799408900120230002000

En atención al informe secretarial que antecede y como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 368 y S.S. del C.G.P., el Juzgado Dispone:

1. **ADMITIR** la anterior demanda DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL iniciada por CARLOS ALBERTO CHOCONTÁ GÓMEZ, y en contra de CENTRO DE GENÉTICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUZA S.A.S.

De acuerdo con la anterior decisión proferida por su Despacho, el suscrito disiente de tal posición adoptada por el juzgador, teniendo en cuenta las siguientes razones:

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La ley 2213 de 2022 mediante la cual se implementó la justicia digital como legislación permanente ha sido enfática en establecer en su artículo 6° que la demanda al igual que sus anexos deberán ser notificados al demandado al momento de presentar la demanda, cuestión que debe ser acreditada, so pena de ser inadmitida la correspondiente demanda. Regla que contiene una ÚNICA excepción, siendo esta cuando se presentan medidas cautelares, lo cual NO APLICA al caso en concreto, a saber:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora como podemos ver, el demandante y su apoderado OBVIARON dar cumplimiento a dicha obligación legal, como consta en el expediente judicial, donde es posible dar cuenta que no fue solo sino hasta el 22 de agosto de 2023 que se conoció por esta parte que existía una demanda, sino que esta fuera NUNCA fue enviada mediante CORREO CERTIFICADO como lo EXIGE la legislación, luego inclusive la remisión que fue enviada al Juzgado NO CUENTA con los soportes de verificación que colige la norma. Siendo más que claro a este punto, que se **incumplió al deber del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022**, esto es enviar copia al momento de presentar la demanda al demandado. Por cuanto la presenté demanda debió haber sido INADMITIDA por la autoridad judicial, hasta tanto no se comprobará dicho deber.

La demanda fue radicada desde el 6 de noviembre de 2022, y solo fueron mis prohijados presuntamente notificados conforme al expediente notificados hasta el 10 de agosto del calendo, pero no constan siquiera prueba sumaria real de que el correo en efecto haya salido

de la bandeja de salida, o que se haya en efecto entregado o que haya sido recepcionado al emisario.

Tal requisito ha sido tan fundamental en la virtualidad actual, que las Altas Cortes han sido enfáticas en que para tener por satisfecho el requisito del 6°, NO BASTA con enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, o del escrito de subsanación a los demandados, sino que ellos deberán acreditarse en el proceso.

Sobre el particular, mediante Auto de fecha 30 de julio de 2020 el Tribunal Administrativo de Boyacá recordó lo anterior, al expresar:

“En estas condiciones, explicó que para tener por satisfecho el requisito exigido por el D.L. 806 de 2020 en su artículo 6°, es necesario que, con la demanda y subsanación, cuando ésta última sea el caso, se allegue, se aporte, se presente la constancia de remisión de los mencionados instrumentos procesales con destino al demandado. Sin embargo, como ya se citó, la parte demandante en este caso, para corregir la demanda, se limitó a señalar que los enviaría al correo electrónico, pero no lo acreditó ante el proceso.

*Aclaró sí el Tribunal al rechazar la demanda, que no le correspondía poner en duda lo afirmado por la parte actora, **pero lo que sí le competía, conforme a la ley, era verificar que ello ocurrió** y tal procedimiento, una vez se ha ordenado subsanar la demanda, **impone anexas al expediente la constancia del correo electrónico remitido; sólo así la Secretaría lo podía dar por acreditado.**”*

SEGUNDO: Aunando a lo anterior, y como se profundizará más en escrito aparte, el aquí demandante NO SOLO OBVIÓ enviar la demanda y sus anexos en debida forma, sino que además omitió su DEBER de comunicación y notificación de la citación de conciliación. Conciliación que es REQUISITO PREVIO y de procedibilidad para incoar la acción litigiosa, es decir, la demanda.

Situación de la que basta con mirar la constancia de Inasistencia de Conciliación que obra en la página 22 del folio 4 del expediente, para evidenciar, que NO EXISTE soporte de notificación de dicha actuación a mi poderdante, en donde la parte accionante NO ACREDITO SIQUIERA sumariamente, prueba primogénita, que verifique dicha situación y tampoco la Personería, pues ni siquiera cuenta con la dirección física o electrónica a donde presuntamente fueron enviados los citatorios agotando en debida forma el requisito de procedibilidad, razón por la cual mi poderdante no pudo asistir, pues NO CONOCIA dicha citación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda fue interpuesta en la ciudad de Bogotá a sabiendas que las instalaciones y domicilio de los demandados y el negocio jurídico se desarrolló en el municipio de Tenjo Cundinamarca, da cuenta que en realidad, no se tenía la intención de agotar realmente el requisito y por lo tanto, ello constituye una duda razonable para establecer que en efecto no se dio cumplimiento al cumplimiento del espíritu que tiene como tal los MASC como han sido consagrados a partir de la ley 640 de 2001 que fue derogada por la ley 2220 de 2022 pero que cumple con la función primordial de buscar evitar el desgaste judicial propiamente dicho, lo que a en conclusión vislumbra simplemente es que mis poderdantes no fueron convocados en debida forma, situación que por haber sido una demanda remitida por rechazo desde la oficina de Reparto, el Despacho debió verificar previo a la admisión misma y haber sido cuidadoso al momento de la verificación de la Constancia, pues el hecho de que haya sido emitida por una Entidad Pública, ello no quiere decir que ésta no cometa yerros jurídicos, como los que a simple vista se vislumbran en la misma.

Aun más cuando se remite a la Constancia De Inasistencia expedida por el centro de conciliación NO SE ENCUENTRA siquiera el NIT de la sociedad, no está debidamente individualizada como lo EXIGE la norma, tampoco es posible visualizar en dicha constancia los datos de notificación o contacto de la sociedad **CENTRO DE GENETICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.** donde presuntamente la entidad remitió la citación. (folio 4 página 22 del expediente, parágrafo segundo)

Siendo posible concluir a este punto, que estamos ante un patrón de irregularidades por indebida notificación, no pudiendo ser aquí excusa que no conocían los correos de notificación de mi prohijado, cuando son visibles en los certificados de existencia y representación legal, así como en los correos electrónicos que se encuentran en el contrato que ellos mismos aportaron en las pruebas de la demanda, siendo esto además una de las situaciones que el Despacho debió verificar previo a la admisión de la demanda.

Por lo anterior, y como quedó expuesto aquí, la parte demandante obvió dar cumplimiento al DEBER LEGAL establecido en el artículo 6° de la hoy ley 2213 de 2022. Resultando como consecuencia la INADMISIÓN de la demanda y en caso de no cumplimiento, el eventual RECHAZO de esta. Por cuanto rogamos respetuosamente al Despacho se sirva revocar el auto de fecha 09 de marzo de 2023, y en su lugar inadmita la demanda.

Adicionalmente, pese a que la parte demandante no advirtió un yerro de forma dentro del auto admisorio, es importante establecer que el nombre de mis prohijados no quedó correcto en el marco del auto emitido, y en el marco de la lealtad procesal corresponde a este extremo solicitar de manera respetuosa solicitar al despacho se sirva corregir el nombre de mis prohijados el cual corresponde a *CENTRO DE GENÉTICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.*

III. PETICIONES

PRIMERO: Se sirva REVOCAR el auto del 09 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvió:

“ADMITIR la anterior demanda DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL iniciada por CARLOS ALBERTO CHOCONTÁ GÓMEZ, y en contra de CENTRO DE GENÉTICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S”

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se INADMITA la correspondiente demanda, so pena de una posible NULIDAD por vulneración al debido proceso.

IV. NOTIFICACIONES

ENVÍO DEL DOCUMENTO AL CANAL DE CONTACTO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA EFECTOS DE TRASLADO

Se envía de manera electrónica el presente recurso. Por último, como podrá observarse en el correo electrónico remitido de este escrito, respetuosamente le informo al H. Despacho que conozca de éste asunto, que de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022 y para efectos de surtir el respectivo traslado, simultáneamente de manera electrónica ante el H. Despacho, envío copia de este escrito al correo electrónico choco1213pa@gmail.com que corresponden a la dirección de correo electrónico del demandante, según consta en el escrito de demanda y a lfvjudiciales@gmail.com correo electrónico de su apoderado.

Igualmente cabe resaltar, que a partir de la fecha las comunicaciones judiciales para mis prohijados conforme certificado de existencia y representación legal que se adjunta es el siguiente:

- CENTRO DE GENETICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S, NIT 900750034- 2 en la Vereda El Chacal- Finca El Tejar #8. Km7. Siberia Tenjo., el E-mail: gerencia@criaderolamarqueza.com.

Edna M. Morales V

*Abogada Universidad Militar
T.P. 161.257 C.S de la J. Colombia*

• La suscrita Apoderada en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogada ubicada en la en la Calle 106 No. 53-56 of. 711 en la ciudad de Bogotá D.C., Cel. 3167530159. E-mail: milenamorales2710@gmail.com

Atentamente,



EDNA MILENA MORALES VARGAS

C.C. N°52.822.179 Bogotá D.C.

T.P. N° 161.257 del C.S. de la J.

Correo: milenamorales2710@gmail.com



Edna Milena Morales Vargas <milenamoraes2710@gmail.com>

PODER PROCESO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL 25799408900120230002000

2 mensajes

Edna Milena Morales Vargas <milenamoraes2710@gmail.com>
Para: Eduardo Gonzáles Ardila <gerencia@criaderolamarqueza.com>

25 de agosto de 2023, 9:14

Estimado Eduardo

Conforme a la Demanda Adjunta, me permito remitir Poder a fin de que puedas por favor Firmarlo y remitirlo por este mismo medio debidamente firmado y con tu huella digital, para poder realizar la contestación correspondiente de la demanda.

Agradezco esta gestión adjuntando el certificado de la cámara de comercio actualizada.

Mil gracias.

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especialista

en Derecho Comercial y Contractual,

Magíster en Comercio del

Derecho Internacional

3167530159

3 adjuntos

 **PODER CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf**
111K

 **DDA CHOCONTA.pdf**
191K

 **15 Autoadmitededemanda (1).pdf**
92K

Eduardo Gonzáles Ardila <gerencia@criaderolamarqueza.com>
Para: Edna Milena Morales Vargas <milenamoraes2710@gmail.com>

25 de agosto de 2023, 10:36

Milena, en el adjunto te envió el poder firmado y con huella.

[El texto citado está oculto]

--

Eduardo González

Gerente General

CENTRO DE GENÉTICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A S



Cel.whatsapp +57 3107466911

<https://www.criaderolamarqueza.com>

Tenjo, Cundinamarca.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de CENTRO DE GENÉTICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A S Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a gerencia@criaderolamarqueza.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

 **PODER CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf**
111K

Señor
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA
E. S. D.

Ref. **Demandante:** CARLOS ALBERTO CHOCONTÁ GÓMEZ
Demandado: CENTRO DE GENÉTICA
SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.
Proceso: PROCESO DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado: 25799408900120230002000

ASUNTO: Otorgamiento de Poder

EDUARDO GONZALEZ ARDILA, mayores de edad identificadas con la cédula de ciudadanía No 86.063.344 expedida en Villavicencio, con correo electrónico gerencia@criaderolamarqueza.com actuando en calidad de representante legal **CENTRO DE GENÉTICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.**, con Identificación Tributaria 900750034 - 2, con correo electrónico gerencia@criaderolamarqueza.com, tal como consta en el certificado de existencia y representación, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa manifiesto a su Honorable Despacho que confiero Poder, especial, amplio y suficiente a la Dra. **EDNA MILENA MORALES VARGAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.822.179 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 161.257 del C.S. de la J., con correo electrónico milenamoraes2710@gmail.com para que en mi nombre y representación conteste la demanda y lleve hasta su terminación **PROCESO DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** conforme a la referencia, dentro del cual figuro como demandado y que actualmente cursa en su Honorable Despacho.

Mi apoderada queda facultada conforme a la Ley para contestar la demanda y llevar hasta su terminación, los recursos que competen y además, podrá transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer tutelas, interponer derechos de petición y radicar solicitudes de conciliación ante centros autorizados, y todas las demás actuaciones procesales que sean conducentes a la protección de mis derechos, establecidas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar dentro de los términos establecidos en el presente poder.

Atentamente,


EDUARDO GONZALEZ ARDILA
CC. 86.063.344 de Villavicencio, Colombia.
Representante Legal
CENTRO DE GENÉTICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.,
NIT. 900750034 - 2



Acepto,


Abg. EDNA MILENA MORALES VARGAS
C.C. 52.822.179 de Bogotá
T. P. No.161.257 del C. S. de la J.
E-mail: milenamoraes2710@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2023 Hora: 10:55:54
Recibo No. AB23602944
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23602944F1F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CENTRO DE GENETICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S
Nit: 900750034 2
Domicilio principal: Tenjo (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 02821677
Fecha de matrícula: 25 de mayo de 2017
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Vereda El Chacal- Finca El Tejar #8. Km7. Siberia Tenjo
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)
Correo electrónico: gerencia@criaderolamarqueza.com
Teléfono comercial 1: 3107466911
Teléfono comercial 2: 3145685326
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Vereda El Chacal- Finca El Tejar

#8. Km7. Siberia

Municipio: Tenjo (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: gerencia@criaderolamarqueza.com
Teléfono para notificación 1: 3107466911
Teléfono para notificación 2: 3145685326
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2023 Hora: 10:55:54
Recibo No. AB23602944
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23602944F1F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de julio de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2017, con el No. 02228058 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRO DE GENETICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 05 de la Asamblea de Accionistas del 10 de marzo de 2017, inscrita el 26 de mayo de 2017 bajo el número 02228373 del libro IX, la sociedad de la referencia, inscrita previamente en la Cámara de Comercio de Cali (Valle) el 16 de julio de 2014 bajo el número 9455 del libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad de: Cali (Valle) a la ciudad/municipio de: Tenjo Cundinamarca.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

1) La adquisición, exportación, administración, arrendamiento, permuta, constitución de garantías y gravámenes, inversión, alojamiento y manutención en pesebreras acondicionadas y adecuadas, y en general el desarrollo de todo tipo de negociación a título oneroso de equinos; 2) La reproducción asistida de equinos, y venta de servicios: A) Monta directa, B) Transferencia de embriones, C) Inseminación artificial, D) Congelamiento de semen, E) Manejo de reproductores, F) Central de yeguas receptoras, G) Estudios genómicos, h) entrenamiento, preparación, presentación y formación de la industria equina. I) Apertura y relaciones públicas en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de agosto de 2023 Hora: 10:55:54**

Recibo No. AB23602944

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23602944F1F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extranjero sobre el objeto social. 3.) Para la realización de su objeto, la compañía, podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tornar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas sus operaciones de crédito que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa y realizar todo tipo de gastos necesarios para la representación y desarrollo del objeto social; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, nacionales o extranjeras, hace aportes en dinero en especie o en servicios a estas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, actuar como su representante o agente comercial, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir u otorgar confecciones para su explotación; y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos; actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio o afín con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: Formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. 4.) La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. 5.) Objeto social indefinido. Prestar o proporcionar a sociedades jurídicas nacionales, del exterior y personas naturales nacionales y del exterior, servicios y asesoramiento tales como asesoría en servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, de recursos humanos, análisis de resultados de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de agosto de 2023 Hora: 10:55:54**

Recibo No. AB23602944

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23602944F1F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, entre otras. - Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo; así como trabajo de investigación. - Prestar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en la materia comercial, industrial, agrícola, ganadera, pesquera y silvícola; así como en el ramo económico, financiero, jurídico, administrativo, organizacional, fiscal, contable y comercial. - Llevar a cabo la asesoría integral de todo lo relativo a las exportaciones de productos, así como la importación de bienes o servicios que favorezcan la generación de empleos y la producción de artículos de exportación. - Impartir cursos de capacitación, adiestramiento y actualización para el personal directivo, administrativo, técnico y operativo de todo tipo de sociedades. - Elaborar estudios e investigaciones; así como formular y evaluar proyectos en las materias en que se proporcione asesoría y capacitación. - Servicio de transporte de carga y envíos nacionales e internacional. *Prestar o proporcionar a sociedades jurídicas nacionales, del exterior y personas naturales nacionales y del exterior, servicios y asesoramiento tales como asesoría en servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, de recursos humanos, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, entre otras. *Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo; así como trabajo de investigación. *Prestar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en la materia comercial, industrial, agrícola, ganadera, pesquera y silvícola; así como en el ramo económico, financiero, jurídico, administrativo, organizacional, fiscal, contable y comercial. *Llevar a cabo la asesoría integral de todo lo relativo a las exportaciones de productos, así como la importación de bienes o servicios que favorezcan la generación de empleos y la producción de artículos de exportación. *Impartir cursos de capacitación, adiestramiento y actualización para el personal directivo, administrativo, técnico y operativo de todo tipo de sociedades. *Elaborar estudios e investigaciones; así como formular y evaluar proyectos en las materias en que se proporcione asesoría y capacitación. *Servicio de transporte de carga y envíos nacionales e internacional. *Arrendamiento de espacios para exposiciones, ferias,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2023 Hora: 10:55:54
Recibo No. AB23602944
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23602944F1F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y muestras artesanales nacionales.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$840.000.000,00
No. de acciones : 840.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$840.000.000,00
No. de acciones : 840.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$840.000.000,00
No. de acciones : 840.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la sociedad y su representación judicial y extrajudicial estarán a cargo de un Gerente General designado por la Asamblea. El Gerente General podrá ser una persona natural o jurídica, miembro o no de la asamblea y tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. En caso de que la sociedad cuente con un único Accionista, este mismo podrá ser Representante Legal de la sociedad, y podrá igualmente desempeñar todas las funciones de administración y decisión.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente General, sujetas a las políticas generales de la sociedad establecidas por la Asamblea: A. Representar a la sociedad como persona jurídica B. Ejecutar las determinaciones u órdenes de la Asamblea General de Accionistas. C. Nombrar y remover

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2023 Hora: 10:55:54
Recibo No. AB23602944
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23602944F1F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libremente los empleados de la compañía, excepto los que corresponda nombrar a la Asamblea General de Accionistas. D. Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines sociales sin límite de cuantía E. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sociedad ante cualesquiera autoridades, funcionarios o entidades. F. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en la forma prevista en los estatutos o en la ley, y solicitar de la Asamblea General de Accionistas su consejo y opinión sobre los asuntos importantes. G. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación o improbación, los estados financieros de propósito general, junto con los informes de gestión y el proyecto de distribución de las utilidades obtenidas. H. Cumplir funciones en virtud de delegación expresa de la Asamblea General de Accionistas y en los términos de la misma. Parágrafo: El Representante Legal se verá investido de los más amplios poderes para actuar en toda circunstancia en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que de acuerdo a estos estatutos, se hayan reservado los Accionistas. Por lo tanto el Representante Legal podrá celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 18 del 8 de febrero de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2023 con el No. 02941266 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Eduardo Gonzalez Ardila	C.C. No. 86063344

Por Acta No. 01 del 13 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2017 con el No. 02228095 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2023 Hora: 10:55:54
Recibo No. AB23602944
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23602944F1F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0142
Actividad secundaria Código CIIU: 0162
Otras actividades Código CIIU: 7500

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.448.947.204
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0142

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2023 Hora: 10:55:54
Recibo No. AB23602944
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23602944F1F95

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO